



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo

Auto Libra mandamiento, reconoce personería.

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00516-00

Debido a que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y s.s. del Código General del Proceso en armonía con lo preceptuado 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CLAUDIA ESPERANZA QUEMBA ROJAS** por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Pagaré No. 1670093855

1.1. La suma de **\$8.529.590 pesos M/Cte.**, por concepto de capital, contenido en el título valor aportado.

1.2. Por los intereses de mora sobre la suma de **\$8.529.590 pesos M/Cte.**, desde el 6 de febrero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a un y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Arts. 884 del C. Co.)

2. Pagaré 2230094429

2.1. La suma de **\$57.755.901 pesos M/Cte.**, por concepto de capital, contenido en el título valor aportado

2.2. Por los intereses de mora sobre la suma de **\$57.755.901 pesos M/Cte.**, desde el 16 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a un y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Arts. 884 del C. Co.)

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR en la forma establecida en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso o conforme lo señala el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, e indíquesele a la parte demandada de la presente providencia, que cuenta con el termino de cinco (5) días proceda al pago de las sumas aquí mencionadas o el término de diez (10) días para que presente excepciones, términos que corren simultáneamente.

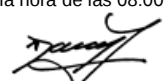
CUARTO: Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** actúan en calidad de endosatario en procuración de **Bancolombia S.A.**, a través del abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CRAB

Decisión 1 de 2.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 86 fijado hoy 29 de junio de 2021 a la hora de las 08:00 AM.  David Antonio González-Rubio Breakey Secretario
--